

# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia. 3 0 001 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2017-00002-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR :JOSÉ DAVID QUIMBAYO CASTRO

DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

AUTO NÚMERO : A.I. 105-10-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls. 100 a 134) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2018 (fls. 94 a 97) fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

#### DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 18 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 30 OCT 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00183-01

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR : RIGOBERTO TORRES PEÑA Y OTRO

DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.S-185-10-18 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

#### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de octubre del año avante (f.194) se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y éste fue debidamente notificado; en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifiquese y gumplase.

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA DESPACHO TERCERO M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín

Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2018-00086-00

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

ACTOR : JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SAAVEDRA

DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

**MILITARES** 

AUTO No. : A.I. 250-10-18

Vista la constancia secretarial a folio 113 del expediente, suscrita por el escribiente de la Corporación, mediante la cual informa que el viernes 12 de octubre del año que avanza, venció en silencio el término que establece el artículo 178 del C.P.A.C.A, para el pago del porte conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y observando el Despacho que dicha orden no fue acatada por el apoderado de la parte activa del proceso, procederá a requerirlo una vez más a fin de que sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, los portes de certificado a efecto de surtir el traslado de la demanda, el Despacho,

## **DISPONE**

PRIMERO: Asignar una vez más a la parte actora la carga procesal de sufragar los portes de correo certificado con el fin de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar, lo que hará dentro de los quince (15) días a la notificación de esta providencia.

El incumplimiento de esta carga procesal tendrá las consecuencias previstas en la ley, y deberá acreditarse los correspondientes comprobantes a la secretaría de la Corporación.

**SEGUNDO**: Por secretaría comuniquesele al apoderado judicial de los demandantes la orden del numeral anterior.

Notifiquese y Cúmplase

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA DESPACHO TERCERO M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín

Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN

**MEDIO DE CONTROL** 

ACTOR

: 18-001-23-33-003-2018-00069-00 : CONTROVERSIA CONTRACTUAL

: FONDO NACIONAL DE GESTION DE

RIESGO DE DESASTRE- FIDUPREVISORA : CONSORCIO RGIC

DEMANDADO AUTO No.

: A.I. 252-10-18

. A.I. 252-10-1

Vista la constancia secretarial a folio 127 del expediente, suscrita por el escribiente de la Corporación, y la constancia suscrita por la citadora de esta Corporación (fl.126), mediante la cual informan la imposibilidad de enviar los traslados de la demanda por inconsistencia en la consignación de los portes, se torna necesario requerir a la parte actora para que adecue el valor de los mismos, a efecto de surtir el traslado de la demanda, el Despacho,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** Asignar a la parte actora la carga procesal de adecuar el valor de los portes de correo certificado con el fin de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar, lo que hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO**: Por secretaria comuniquesele al apoderado judicial de los demandantes la orden del numeral anterior.

Notifiquese y Cúmplase

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia, 3 0 0CT 2018

RADICACIÓN : 18001-33-31-902-2015-00014-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : ALDINEVER VEGA MEDINA DEMANDADO : MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ.

AUTO NÚMERO : A.I. 106-10-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls. 302 a 323) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de agosto de 2018 (fls. 289 a 300) fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

### **DISPONE:**

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 28 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifiquese x Cúmplase,

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA DESPACHO TERCERO M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín

Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2018-00139-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

**ACTOR** 

: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE BELEN DE LOS

**ANDAQUIES** 

AUTO No.

: A.I. 251-10-18

Vista la constancia secretarial a folio 45 del expediente, suscrita por el escribiente de la Corporación, mediante la cual informa que el 12 de octubre del año que avanza, venció en silencio el término que establece el artículo 178 del C.P.A.C.A, para el pago del porte conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y observando el Despacho que dicha orden no fue acatada por el apoderado de la parte activa del proceso, procederá a requerirlo una vez más a fin de que sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, los portes de certificado a efecto de surtir el traslado de la demanda, el Despacho,

### **DISPONE**

PRIMERO: Asignar una vez más a la parte actora la carga procesal de sufragar los portes de correo certificado con el fin de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar, lo que hará dentro de los quince (15) días a la notificación de esta providencia.

El incumplimiento de esta carga procesal tendrá las consecuencias previstas en la ley, y deberá acreditarse los correspondientes comprobantes a la secretaría de la Corporación.

**SEGUNDO**: Por secretaría comuniquesele al apoderado judicial de los demandantes la orden del numeral anterior.

Notifiquese y Cýmplase

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN